



6 del artículo 22<sup>5</sup> y numeral 5 del artículo 25<sup>6</sup> del mismo cuerpo legal, respectivamente, por cuanto, conforme se ha señalado, la existencia de una sentencia en segunda instancia implica que la condena se encuentra firme, siendo irrelevante el hecho de que se encuentre pendiente algún recurso extraordinario como es el recurso de casación.

5. Por tanto, en el caso concreto, aun cuando comparto la decisión de dejar sin efecto la credencial otorgada a la autoridad cuestionada –dado que existe una sentencia ejecutoriada–, correspondía continuar el procedimiento conforme fue iniciado, es decir, por la causa de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO EN DISCORDIA** es por **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Wilian David Alvarado Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por la causa de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y **CONVOCAR** a los llamados por ley para que asuman los cargos que correspondan en el citado concejo distrital, a fin de completar su conformación.

S.

SALAS ARENAS

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> <https://apps.pj.gob.pe/cej/Supremo/>

<sup>3</sup> <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Legislativo N.º 957, promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004 en el diario oficial El Peruano.

<sup>5</sup> El cargo de alcalde o regidor se declara vacante en los siguientes casos: (...) 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

<sup>6</sup> El ejercicio de cargo de alcalde o regidor se suspende en los siguientes casos: (...) 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

2324049-1

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0269-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002385  
LORETO  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, once de setiembre de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 0836-2024-GRL-CRL/S, presentado, el 7 de agosto de 2024, por don Gino Xavier Fernández Gratelli, secretario del Consejo Regional de Loreto (en adelante, señor secretario), a través del cual remitió documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Ernesto Heraud Montero Mori, consejero del citado consejo regional (en adelante, señor consejero).

### ANTECEDENTES

1.1. El 25 de julio de 2024, don José Carlos Velasco Quispe (en adelante, señor recurrente) petitionó el traslado de su solicitud de vacancia formulada en contra del señor consejero, por la causa de fallecimiento, prevista en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR).

1.2. Mediante el Auto N° 1, del 2 de agosto de 2024, se requirió al señor recurrente adjuntar la tasa correspondiente.

1.3. Con el oficio citado en el visto, el señor secretario remitió documentación relacionada al procedimiento de vacancia del señor consejero por la causa antes indicada.

1.4. Por medio de los escritos presentados el 12 y 19 de agosto de 2024, el señor recurrente adjuntó el comprobante de pago.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

#### En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

#### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

*j.* Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

*u.* Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

#### En la LOGR

1.3. El artículo 30 determina:

#### Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.

[...] El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.

#### En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos<sup>1</sup>.

#### En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO de CPC)

1.5. El artículo 321 determina lo siguiente:

**Artículo 321.-** Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional; [...]

## En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla:

### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

## SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 30 de la LOGR (ver SN 1.3.), conforme al Acuerdo de Consejo Regional N° 111-2024-SO-GRL-CR, del 9 de julio de 2024, corroborado con la consulta en línea del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al señor consejero y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 30 de la LOGR (ver SN 1.3.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.4.).

2.2. En ese sentido, se debe dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada al señor consejero y convocar a don José Carlos Velasco Quispe, identificado con DNI N° 20055203, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, a fin de completar el número de integrantes del referido consejo por el periodo de gobierno regional 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Maynas, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Ucayali, Mariscal Ramón Castilla, Datem del Marañón y Putumayo, del 25 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. Finalmente, teniendo en consideración que el señor recurrente ha pedido el traslado de su solicitud de vacancia formulada en contra del señor consejero por la causa de fallecimiento, y debido a que el señor secretario ha remitido los actuados sobre dicho procedimiento en el cual se ha declarado la vacancia de la citada autoridad regional, se ha suscitado la sustracción de la materia, sobre su petición, conforme al artículo 321 del TUO del CPC (ver SN 1.5.); en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha petición.

2.5. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Ernesto Heraud Montero Mori en el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por causa de fallecimiento, prevista en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2.- **CONVOCAR** a don José Carlos Velasco Quispe, identificado con DNI N° 20055203, para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3.- Declarar la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** del pedido de traslado de la solicitud de vacancia formulada por don José Carlos Velasco Quispe en contra de don Ernesto Heraud Montero Mori; y, en consecuencia, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento.

4.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <[www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2324050-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Centro

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1971-2024-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficios n.os 008224, 008242 y 008795-2024-MP-FN-PJFSLIMA de fechas 19 y 20 de agosto y 09 de setiembre de 2024, respectivamente, y el informe N° 025-2024-MP-FN-OREF-MAFE de fecha 11 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

Mediante el informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del